NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
N O T A R I O

01

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

P R O T O C O L I Z A C I O N No. 743

DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PROALIMENT PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., OTORGADA EL 12 DE JUNIO DEL 2006, ANTE EL NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO; LA RAZON DE MARGINACION DEL NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2006, LA RAZON DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROIEDAD DEL CANTON QUITO DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2006, LA RAZON DE INSCRIPCION DEL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2006; DE LA RESOLUCION No. Q.IJ. DJC.06 2411 DEL DR. JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2006; COPIA CERTIFICADA DE LA PUBLICACION EN EL DIARIO LA HORA DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2006.

CUANTIA:

INDETERMINADA

Quito, a 25 de julio del 2006

Di: 7 copias

SEÑOR NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Por medio de la presente solicito a usted, agregue al protocolo a su cargo la primera copia certificada de la escritura de constitución de la compañía PROALIMENT PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., conjuntamente con la publicación del extracto y la resolución de la Superintendencia De Compañías que aprueba la constitución de la mencionada compañía que se adjunta a la presente solicitud.

De la referida protocolización se servirá otorgar siete copias certificadas.

Atentamente,

Ab. Andrés Zambrano N.
Matrícula 10036 C.A.P.

[redacted]

0 02

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

EXTRACTO

ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA
PROALIMENT PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

FECHA DE OTORGAMIENTO

12 DE JUNIO DEL 2006

OTORGANTES

APORTANTES

DANUB CIA. LTDA.	RUC. 1790739120001
INMOBILIARIA EFEDE S.A.	RUC. 1790556107001
ANDEANTRADERS LTD.	

OBJETO

LOTE DE TERRENO

CUANTÍA

USD. $ 544.251,00

UBICACIÓN DEL INMUEBLE

PROVINCIA	PICHINCHA
CANTON	QUITO
PARROQUIA	BENALCAZAR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO
CC-0047073
R.P.Q.
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
PROALIMENT PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.
OTORGADA POR: DANUB CIA. LTDA., INMOBILIARIA EFEDE
EFEDESA S.A, y ANDEANTRADERS LTD.
CUANTÍA: USD $ 544.251,00
DI: 3 COPIAS

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador el día de hoy lunes doce (12) de junio del año dos mil seis, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura, la compañía DANUB CIA. LTDA., legalmente representada por su Presidente – Gerente Subrogante, la señora Jacqueline Elizabeth Traquet Montiel, la compañía INMOBILIARIA EFEDE EFEDESA S.A, legalmente representada por su Gerente General señor Nelson Freile Darquea, y la compañía ANDEANTRADERS LTD, legalmente representada por su Apoderado General el señor José Ribadeneira Fernández Salvador; conforme consta de los documentos que se adjuntan

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

como habilitantes.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar como en derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura la compañía DANUB CIA. LTDA., legalmente representada por su Presidente - Gerente Subrogante, la señora Jacqueline Elizabeth Traquet Montiel, la compañía INMOBILIARIA EFEDE EFEDESA S.A, legalmente representada por su Gerente General señor Nelson Freile Darquea, y la compañía ANDEANTRADERS LTD, legalmente representada por su Apoderado General el señor José Ribadeneira Fernández Salvador.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará " Proaliment Productos Alimenticios S.A.".- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía Proaliment Productos Alimenticios S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: Capítulo Primero.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- **Artículo Primero.- Nombre:** La denominación

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

de la Compañía es Proaliment Productos Alimenticios S.A.- **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo Tercero.- Objeto:** Se constituye la empresa para brindar los siguientes servicios en el área industrial de elaboración de alimentos de consumo humano: Uno. Industrialización y elaboración de toda clase de productos alimenticios de consumo humano y animal; Dos. Producción, importación, exportación, comercialización, distribución, representación y consignación de todos productos alimenticios para el consumo humano y animal; Tres. Representar en el Ecuador a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan como objeto actividades afines; Cuatro. Prestar servicios de administración y asesoría a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades afines a su objeto social; Cinco. Importación, exportación, distribución, mantenimiento, reparación, representación y consignación de suministros eléctricos, electrónicos, electrodomésticos, computadoras y otros implementos utilizados en el procesamiento y elaboración de productos alimenticios de consumo humano y animal y en cualquier otra actividad; Seis. Análisis, desarrollo, e implantación de sistemas de computación; Siete. Capacitación en la administración de equipos electrónicos y análisis y programación de sistemas informáticos a través de cursos, seminarios y estudios académicos; Ocho. Provisión de equipo electrónico y sistemas informáticos; Nueve. Protección de contingencia operativa en equipos y software; Diez. Importación y exportación de equipos y accesorios de computación; Once. Comercialización de equipos electrónicos; Doce. Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de computación; Trece.

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

Asistencia técnica en computación; Catorce. Organizar y programar seminarios de capacitación y conferencias de todo tipo y nivel, que sean de carácter tecnológico con aplicación en las ramas de lo económico, financiero, bancario, administrativo, médico, científico, entre otras; Quince. Prestar servicios de asesoría tecnológica y de encuestas, pudiendo establecer agencias, estudios, bufetes y oficinas sobre los campos económico, financiero, ingeniería, investigaciones de mercadeo y de comercialización; Diez y Seis. Para cumplir con sus objetos sociales la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Así como también, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Por ningún motivo, la compañía podrá realizar actividades de intermediación financiera.- **Artículo Cuarto.- Duración:** La duración de la Compañía será de cien (100 años), contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto , literal c) de estos Estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **Capítulo II.- Del capital y su Integración.- Artículo Quinto.- Capital:** El capital social es de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS

CINCUENTA Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 544.251) dividido en acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1,00) cada una.- **Artículo Sexto.- Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (0001) al quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y uno (544.251).- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo Séptimo.- Títulos de acciones:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **Capítulo III.- De la Junta General.- Artículo Octavo.- Órgano Supremo:** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo 9 de los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía.- b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos.- c) Resolver cerca de la distribución de los beneficios sociales.- d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos.- f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.- g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o

servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes.- h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.- i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.- k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales.- l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General.- m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.- **Artículo Noveno.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Décimo.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Primero.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare.- Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden.- **Artículo Décimo Segundo.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo

de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **Artículo Catorce.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Sexto.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Décimo Séptimo.- Administración y Representación:** La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General.- La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente tanto por el Presidente como por el Gerente General, quienes actuarán indistintamente.- Sección Primera: Del Presidente:- **Artículo Décimo Octavo.- Nombramiento y atribuciones:** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General.- b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad.- c) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.- d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General.- e) Supervigilar la gestión

del Gerente General y más funcionarios de la compañía.- f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo Diez y nueve.- Nombramiento y atribuciones:** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General.- g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad.- i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones.- j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones.- k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

pertinentes.- l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe.- m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **Artículo Vigésimo.- Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **Sección Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo Vigésimo Primero.-** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de tres años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía.- **Capítulo V.- Del ejercicio económico,**

beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Comisarios:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.- **CLAUSULA CUARTA.- De la integración del capital y distribución de acciones.-** Los accionistas pagan de la siguiente forma el capital social por ellos suscrito: a) La compañía Danub Cía. Ltda., legalmente representada por su Presidente, la cual tiene la autorización respectiva constante en el Acta de Junta General Extraordinaria de Socios de fecha treinta de mayo del dos mil seis, paga el capital suscrito mediante el aporte a la compañía de la tercera parte de los derechos y acciones sobre el terreno y construcción descrito en la cláusula quinta literal a) de este instrumento. Conforme consta en el Acta de Junta General de Socios de Danub, el aporte se lo realizará al valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

(USD 181.417,00).- b) La compañía Andeantraders Ltd., legalmente representada por su Apoderado General, el cual tiene la autorización respectiva constante en el Acta de Sesión de Directorio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil seis, paga el capital suscrito mediante el aporte a la compañía de la tercera parte de los derechos y acciones sobre el terreno y construcción descrito en la cláusula quinta literal c) de este instrumento. Conforme consta en el Acta de Junta de Socios de Andeantraders Ltd., el aporte se lo realizará al valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 181.417,00).- c) La compañía Inmobiliaria EFEDE S.A. EFEDESA, legalmente representada por su Gerente General, el cual tiene la autorización respectiva constante en el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha veinte y nueve de mayo del dos mil seis, paga el capital suscrito mediante el aporte a la compañía de la tercera parte de los de derechos y acciones sobre el terreno y construcción descrito en la cláusula quinta literal b) de este instrumento. Conforme consta en el Acta de Junta General de Accionistas de EFEDESA, el aporte se lo realizará al valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 181.417,00).- Con los antecedentes expuestos cada uno de los representantes de las compañías accionistas de Proaliment Productos Alimenticios S.A., compañía que se constituye por el presente instrumento, aceptan el aporte de los derechos y acciones del bien inmueble que se describe en la cláusula quinta de esta escritura pública y el avalúo que cada una de aquellas Compañías que no es su representada realiza a fin de pagar el capital suscrito, aprobado el mismo en la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA (USD 181.417,00) por cada compañía accionista dando cumplimiento de esta manera a lo dispuesto por las Juntas Generales de Accionistas de EFEDESA, Socios de Danub y el Acta de Sesión de Directorio de ANDEANTRADERS de fechas veinte y nueve de mayo del dos mil seis, de treinta de mayo del dos mil seis y treinta y uno de mayo del dos mil seis, respectivamente.- En consecuencia el capital pagado de la compañía queda distribuido en la siguiente forma:

Accionista	**Nacionalidad**	**No. de acciones Suscritas y pagadas**	
Compañía Danub Cía. Ltda.	Ecuatoriana	181.417	181.417
Inmobiliaria Efede S.A.	Ecuatoriana	181.417	181.417
Andeantraders Ltd.	Británica	181.417	181.417
TOTAL		**544.251**	**544.251**

CLAUSULA QUINTA.- Transferencia de dominio de los bienes aportados: Conforme a lo resuelto en la cláusula precedente: a) La accionista Danub Cía. Ltda., legalmente representada por su Presidente, quien se encuentra autorizada por la Junta General Extraordinaria de la compañía, como consta del Acta de Junta de fecha treinta de mayo del dos mil seis, que se adjunta como habilitante, aporta y transfiere a la compañía que se constituye como pago de las acciones suscritas, de la tercera parte de los de los derechos y acciones sobre el inmueble que fue adquirido por compra realizada a los cónyuges Leonardo Moscoso Loza y Ana Lucía Freile de Moscoso, mediante escritura pública celebrada el once de abril de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro de

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

la Propiedad del Cantón Quito el veinte y tres de mayo de mil novecientos noventa y uno. La accionista declara que la tercera parte de los derechos y acciones del bien inmueble aportado se encuentra libre de hipotecas, embargos y prohibiciones de enajenar, a efectos de lo cual se agrega el certificado del Señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito. En consecuencia, mediante este aporte y transferencia, Danub Cia. Ltda. paga CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 181.417,00) por cuenta de sus acciones suscritas en el capital de Proaliment Productos Alimenticios S.A..- b) La accionista Inmobiliaria EFEDE S.A., legalmente representada por su Gerente General, quien se encuentra autorizado por la Junta General Extraordinaria de la compañía, como consta del Acta de Junta de fecha viente y nueve de mayo del dos mil seis, que se adjunta como habilitante, aporta y transfiere a la compañía que se constituye como pago de las acciones suscritas, de la tercera parte de los derechos y acciones sobre el inmueble adquirido por compra a la compañía Danub Cía. Ltda., el veinte y siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco e inscrita en el Registro de la Propiedad el diez y siete de mayo de mil novecientos noventa y cinco; aclarada mediante escritura de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, debidamente inscrita el diez y siete de agosto del mismo año. La accionista declara que la tercera parte de los derechos y acciones del bien inmueble aportado se encuentra libre de hipotecas, embargos y prohibiciones de enajenar, a efectos de lo cual se agrega el certificado del Señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito. En consecuencia, mediante este aporte y transferencia, EFEDE S.A. paga CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 181.417,00) por cuenta de

sus acciones suscritas en el capital de Proaliment Productos Alimenticios S.A..- c) La accionista Andeantraders Ltd., legalmente representada por su Apoderado General, quien se encuentra autorizado por el Directorio de la compañía, como consta del Acta de Directorio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil seis, que se adjunta como habilitante, aporta a la compañía que se constituye como pago de las acciones suscritas, de la tercera parte de los derechos y acciones sobre el inmueble adquirido por compra a los cónyuges José Ribadeneira Fernández Salvador y Consuelo Terán, mediante escritura celebrada el veinte y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el veinte y seis de enero de dos mil. La accionista declara que la tercera parte de los derechos y acciones del bien inmueble aportado se encuentra libre de hipotecas, embargos y prohibiciones de enajenar, a efectos de lo cual se agrega el certificado del Señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito. En consecuencia, mediante este aporte y transferencia, Andeantraders Ltd. paga CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 181.417,00) por cuenta de sus acciones suscritas en el capital de Proaliment Productos Alimenticios S.A..- Como consecuencia de la transferencia del cien por ciento (100%) de los derechos y acciones del inmueble descrito en esta cláusula, las accionistas Danub Cía. Ltda, INMOBILIARIA EFEDE S.A. y ANDEANTRADERS Ltd., transfieren a Proaliment Productos Alimenticios S.A., el dominio y posesión del lote de terreno indicado, con todos los derechos conexos.- El aporte se hace como cuerpo cierto y comprende todos los derechos, usos, costumbres, servidumbres e instalaciones anexas.- El inmueble tiene una extensión aproximada de cinco mil doscientos treinta metros cuadrados y se encuentra circunscrito dentro de

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

los siguientes linderos: NORTE: En longitud de ochenta y tres metros noventa centímetros, con propiedad de los Ingenieros Luis Bahomonde y Luis García; SUR: En una extensión de tres metros veinte centímetros, con la Avenida Orellana; ESTE: En una longitud de ciento treinta y cinco metros cincuenta centímetros, con la calle San Igancio; OESTE: En una extensión de cinto veinte y ocho metros veinte centímetros, con calle Whimper y Avenida Orellana.- **CLAUSULA SEXTA: Declaraciones adicionales: Los accionistas fundadores declaramos:** a) El aporte que realiza la compañía ANDEANTRADERS LTD. a la constitución de Proaliment Productos Alimenticios S.A., por ser esta una compañía con domicilio en Las Bahamas, tiene el carácter de nacional.- b) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- c) Que autorizamos a los doctores Manuel Cartagena y Sofía Oliva para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- d) Que comparecemos a suscribir la presente escritura dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- Firmado).- Doctora Sofía Oliva, Abogada con matrícula profesional signada con el número ocho mil doscientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los comparecientes ratifican la minuta inserta.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los compareciente, por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

JACQUELINE ELIZABETH TRAQUET MONTIEL
PRESIDENTE - GERENTE SUBROGANTE
DANUB CIA. LTDA.
C.C. 1703837870

NELSON FREILE DARQUEA
GERENTE GENERAL
INMOBILIARIA EFEDE EFEDESA S.A.
C.C. 1702386069

JOSE RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR
APODERADO GENERAL
ANDEANTRADERS LTD
C.C. 1701235895

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

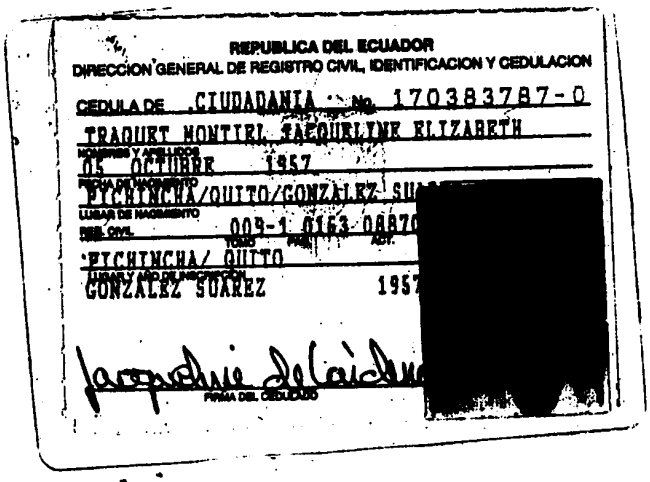

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170383787-0

TRAQUET MONTIRI JACQUELINE ELIZABETH

05 OCTUBRE 1957

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

009-1 0163 00870

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 195

FIRMA DEL CEDULADO

0 12

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

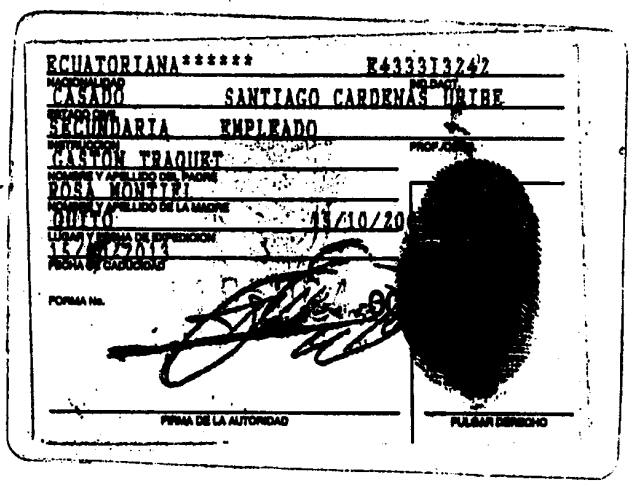

ECUATORIANA****** E4333I3242

CASADO SANTIAGO CARDENAS URIBE

SECUNDARIA EMPLEADO

CASTON TRAQUET

ROSA MONTIRI

QUITO 13/10/20

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

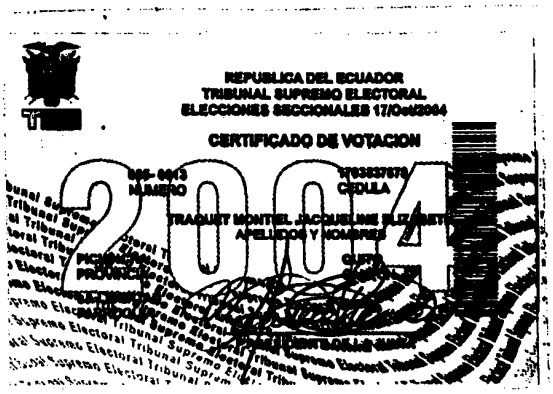

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

2004

NUMERO

CEDULA

APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 12 JUN 2006

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

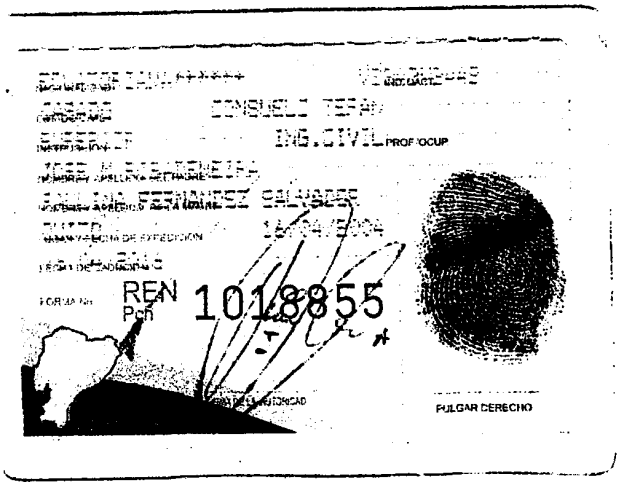

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

85 - 0023
NUMERO

1701235895
CEDULA

RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CUMBAYA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 12 JUN 2006

DR FELIPE IURRALDE CEVALLOS
NOTARIO

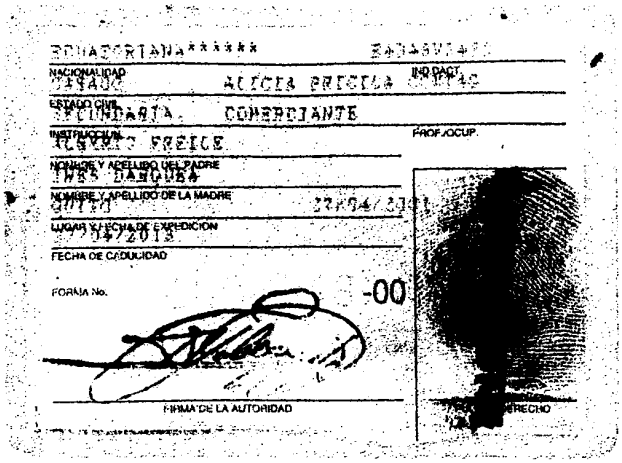

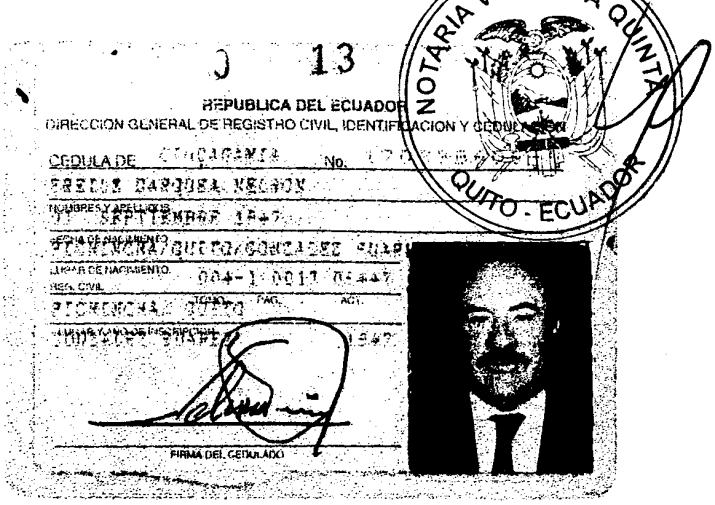

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 12 JUN 2008

DR FELIPE TURRALDE DAVALOS
NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

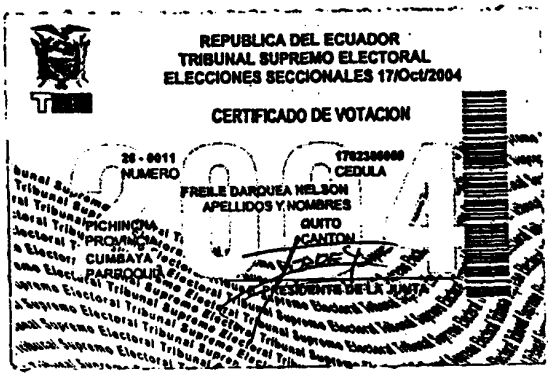

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

26 - 0011
NUMERO

1702366060
CEDULA

FREILE DARQUEA NELSON
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

CUMBAYA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 12 JUN 2006

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

INMOBILIARIA EFEDE S.A.

14

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

Quito 17 de noviembre de 2003

Señor
NELSON FREILE DARQUEA
Presente

De mi consideración:

Es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **INMOBILIARIA EFEDE S. A., EFEDESA,** reunida el día de hoy 17 de noviembre de 2003, resolvió **REELEGIR** a usted como **GERENTE GENERAL** de dicha empresa, por el periodo estatutario de **TRES AÑOS.** De acuerdo con los Estatutos Sociales, entre otras atribuciones, le corresponderá ejercer por si solo la **REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** de la compañía.

De conformidad con el estatuto de la compañía, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General. En caso de falta o impedimento de éste lo reemplazará el Presidente, sin que para ello se requiera formalidad alguna.

Muy atentamente,

Priscila Contag de Freile
Presidente de la Junta

RAZON: Acepto la designación recaida en mi persona y prometo desempeñarla fiel y legalmente.

Quito 17 de noviembre de 2003

Nelson Freile Darquea
C.C. No. 170238606-9

RAZON/.- Doy fé de la exactitud y Conformidad de esta fotocopia que es igual al original que me fue exhibido y que devuelvo al interesado: El documento consta de 1 hoja.

Quito, a 25 de NOV 2003

La compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada el 14 de [illegible] de 1982 ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón con fecha 12 de agosto de 1982, bajo el número 856, tomo 13, asimismo aumentó su capital y reformó su Estatuto Social mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Quito el 18 de diciembre de 1991, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el dia 9 de marzo de 1992 bajo el número [illegible] del tomo 123.

DR. RECTOR CEPTO ESPINOZA NOTARIO SEXTO Quito - Ecuador

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

En esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. 9656 del Registro
de Nombramientos Tomo 134
Quito, 24 NOV. 2003

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
Quito - Ecuador
QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad provista en el numeral 5
del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 12 JUN 2006

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

14664

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

Quito, 12 de mayo de 2005

Señora
JACQUELINE ELIZABETH TRAQUET MONTIEL
Ciudad.-

De mis consideraciones:

La Junta General Extraordinaria y Universal de DANUB CIA. LTDA., reunida el día de hoy, resolvió por unanimidad de los presentes elegirla como PRESIDENTA de la compañía, por el período de dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social de la compañía.

Muy atentamente,

Ing. SANTIAGO JAVIER CARDENAS URIBE
SECRETARIO DE LA JUNTA
C.C. 170342123-8

Yo, JACQUELINE ELIZABETH TRAQUET MONTIEL, agradezco y acepto la designación que ha recaído en mi persona y prometo cumplir mis funciones de acuerdo con lo que dispone la Ley y los Estatutos Sociales de DANUB CIA. LTDA., en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de mayo de 2005.

JACQUELINE ELIZABETH TRAQUET MONTIEL
C.C. 170383787-0

DANUB CIA. LTDA., se constituyó mediante Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Quito el 7 de junio de 1985, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 6 de septiembre de 1985, ante el Notario Público Primero del cantón Quito.

LO ENMENDADO VALE

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 5018 del Registro de Nombramientos Tomo 136

Quito, a 13 JUN 2005

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

ESTUDIO JURIDICO
"PALLARES"
Telfs. 2-508-424/425 Telefax 2-508-760
Alpallana 285 6to. Piso
CASILLERO JUDICIAL 1167
E-mail: pallaresjuridico@andinanet.net
QUITO-ECUADOR

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

SEÑOR NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON:

En su registro, dígnese protocolizar la Traducción del poder otorgado por la compañía ANDEANTRADERS LTD., a favor del señor ingeniero José Ribadeneira Fernández Salvador y/o Consuelo Terán de Ribadeneira, el mismo que en 20 fojas útiles acompaño.-

DR. JAVIER PALLARES
REGISTRO 1268

JPZ.

CUANTIA: ..... CAUSA No. 2004

PAPEL: ..... AÑO: .....

EMPLEADO: Secretario

JUZGADO 20mo DE LO CIVIL DE PICHINCHA

JUICIO: Tradición y Poder 104488

INICIADO EL: .....

RECIBIDO EL: .....

ACTOR: Dr. Javier Pallares

.....

.....

DEMANDADO: .....

.....

.....

DOMICILIOS JUDICIALES

ACTOR: Dr Javier Pallares

CASILLERO JUDICIAL No. 1167

.....

DEMANDADO: .....

CASILLERO JUDICIAL No. .....

.....

QUITO - ECUADOR

FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR	DIRECCION DE ESTADISTICAS JUDICIALES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Sistema Integral Computarizado de Datos

RESPONSABILIDAD

Por disposición de los Arts. 37 y 38 de la L.O.F.J. y expresamente el art. 10 del Reglamento de la L.O.F.J. vigentes.
La recolección de los datos Estadísticos será enviada a la Dirección de Estadísticas Judiciales cada trimestre de cada año.

NOTARIA VIGESIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

IDENTIFICACION

PROVINCIA.......................... CANTON.......... JUZGADO .... No...............
Clase de juicio:.............................. documento .... cuantia ....
Jurisdicción: Voluntaria: [ ] Contenciosa [ ] Ingresada por ....
Causal invocada para el divorcio............................. Fecha del matrimonio:
Ordinario [ ] Ejecutivo [ ] Verbal - Sumario [ ] Otro..............

JUICIOS CIVILES

FILIACION

ACTOR

Apellidos y Nombres ....
Edad........... sexo...................... analfab. [ ] alfab. [ ]
Estado Civil ....
Instrucción ....
Profesión ....
Ocupación actual ....
Lugar de trabajo (sitio) ....
Lugar de nacimiento ....
Domicilio ....
Domicilio Legal ....
Observaciones: ....

DEMANDADO

Apellidos y Nombres ....
Edad........... sexo...................... analfab. [ ] alfab. [ ]
Estado Civil ....
Instrucción ....
Profesión ....
Ocupación actual ....
Lugar de trabajo (sitio) ....
Lugar de nacimiento ....
Domicilio ....
Domicilio Legal ....
Observaciones: ....

TRAMITE

CITACIONES

1ra.—en persona por la boleta fecha
2da.—en persona por la boleta fecha
3ra.—Prensa .... fecha
Actos preparatorios: ....
....
Contestación de la demanda fecha
Excepciones ....
Audiencia de Conciliación fecha
Deprecación va a: ....
Inspección fecha ....
AUTO de: ....
Observaciones ....

Sentencia fecha ....
Orden de Embargo fecha ....
Orden de Secuestro fecha ....
Remate de la prenda fecha ....
depositario ....
Nombre del Alguacil ....
Arbitrado Remate ....

IMPORTANTE: El Secretario tendrá la obligación de remitir los datos conforme lo dispone el Art. 74 del Código de Procedimiento Civil al momento que le hacen en los expedientes.

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

THE COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

THE NOTARIES PUBLIC ACT, 1971
(No. 9 of 1971)

I, CARLTON LEROY WRIGHT, UNDER SECRETARY in the Ministry of Foreign Affairs, being for the purposes of section 7 of the Notaries Public Act, 1971, the keeper of the roll of notaries public licensed to practice in the Commonwealth of The Bahamas DO HEREBY CERTIFY THAT

J. MICHAEL SAUNDERS whose name is subscribed to the annexed instrument, was at the time of subscribing his name to the said instrument a Notary Public for the said Commonwealth of The Bahamas duly licensed and enrolled as such; that his autograph signature has been filed in my office; that as such Notary Public he has been duly authorised by law to administer oaths and affirmations, to receive and certify the acknowledgement or proof of deeds, mortgages, powers of attorney and other written instruments for lands, tenements and hereditaments to be read in evidence or recorded in the said Commonwealth of The Bahamas, to protest notes and to take and certify affidavits and depositions; and that I have compared the signature on the annexed instrument with his autograph deposited in my office and they appear to be the same.

IN WITNESS WHEREOF I have hereunto set my hand and affixed

0 18

NOTARIA VIGÉSIMA QUITO - ECUADOR

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR Miami Florida

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
MIAMI - FLORIDA

Presentada para autenticar la firma que Antecede, el suscrito CONSUL Del Ecuador en Miami CERTIFICA que es Auténtica.
Siendo la que usa la señora Sandra P. Carey, Consul de Bahamas en Florida

En todas sus actuaciones.
Autenticación No 1058-2004
Partida arancelaria III-15-7
Valor de la actuación US$50.00
Miami, MAY 13 2004

Carmen Sánchez
Carmen Sánchez Mora
Cónsul del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR Miami Florida

...n for the attestation of the signature and ...l of CARLTON LEROY WRIGHT. Under ...retary Ministry of Foreign Affairs ...mmonwealth of the Bahamas. ... 12th day of May, 2004. ...e Bahamas Consulate Genaral, Miami, ...ida

Bahamas Consulate General accepts no

MMONWEALTH OF THE BAHAMAS

v Providence.

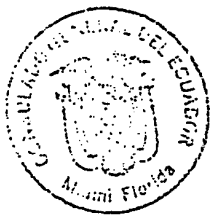

AFFIDAVIT

I, J. Michael Saunders, Notary Public of the City of Nassau on the ınd of New Providence, by lawful authority duly appointed and ɔrn, residing and practicing in the said Island of New Providence and ly empowered by law to administer oath and affirmations, to receive d certify the acknowledgment of proof of deeds do hereby certify that g. Jose Ribadeneira Fernandez Salvador as sole Director and ıanda Del Conseulo Martinez as Secretary of **ANDEANTRADERS D.** are entitled to affix their signatures to the attached Power of ɔorney.

Certified this 23rd day of January A. D., 2004.

J. Michael

Notary Public.

OMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

ew Providence

3 19

NOTARIA VIGESIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS that we ANDEANTRADERS LTD. (hereinafter called "the Company") **HEREBY APPOINT ENG. JOSE RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR and/or CONSUELO TERAN WRAY DE RIBADENEIRA** both of Toledo 1184 y Cordero, Quito-Ecuador hereinafter called "the Attorneys") to be the Attorneys-in-Fact of the Company anywhere in the world within or outside the said Commonwealth of The Bahamas and in the name of the Company or in the name of the Attorney or otherwise as occasion shall require from time to time and at any time or times during the continuance of these presents to do, perform, transact and effectuate all or any of the following acts, deeds, matters and things, that is to say:

1. In its name and stead represent the company before any companies and attend or vote at Ordinary, General or Extraordinary meetings of such companies to purchase and sell participacions and shares in these companies, to transfer, acquire, and to accept nominations on behalf of the company; to subscribe private and public deeds which the ordinary and extraordinary business of these companies may so require, to subscribe shares and/or social capital in the name of the Company in such companies; to, in this name and stead, intervene in the exchange of the corporate structure or transformation of companies in which the company will be a partner or shareholder; to open and operate investment accounts in any banks and/or financial institution in the world including but not limited to sign, transfer, endorse and/or request checks and any other financial instruments and to sign any and all papers and documents and to do any and all things on behalf of the company as may be deemed necessary or desirable in connection therewith.

2. So that she/he administers freely and to their whole discretion, all the goods furniture or properties, business, values, right, actions, participacions, etc.

3. So that it prepares, alienate, buy, lease, limit or burden all the goods furniture and of all the properties that it possesses the Company in Ecuador, actions, mercantile participacions and titles values, present or futures. So that in execution of this command she/he subscribes the public writings or the private documents that the case requires it.

4. So that it constitutes on the goods of property of the company, any obligations

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

5. So that it gets paid or pay contracted obligations or that she/he contracts, regarding any natural or artificial person, so that she/he extends or get receipts and quiet uses, so that she/he gets up or request she/he gets up the mortgages or other guarantees, constituted in security of this obligations.

6. So that it represents of the company with the widest attributions, in all kinds of trials, inclusive penal, in those that the company is part or have interest. In this respect, it is authorized to present or to answer demands, to represent to the company in reconciliation audiences, they accept or to refute expert reports, to cross out witness to conform to or to appeal of the sentences that you will dictate, to name lawyers, as judicial procurators, to ratify their performances, to receive the thing matter of the litis, and in short, to act in all that it owed the company to be present, with the most limitless attributions.

WE HEREBY AGREE to ratify and confirm all acts done or caused to be done in exercise of the powers hereby conferred by virtue of this Power of Attorney.

IN WITNESS WHEREOF
ANDEANTRADERS LTD.
has caused its Common Seal
to be hereunto affixed this
day of A.D., 2003.

ENG. JOSE RIBADENEIRA
FERNANDEZ SALVADOR
DIRECTOR

The Common Seal of ANDEANTRADERS LTD. was affixed hereto by ENG. JOSE RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR a Director of the Company and the said ENG. JOSE RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR affixed his signature hereto in the presence of AMANDA DEL CONSEULO MARTINEZ, SECRETARY of the company:-

MERCANTIL
TON QUITO

0 20

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

ÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y el AUTO del Sr. JUEZ TIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA de 19 de febrero del 2.004, bajo el número 366 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada copia certificada del PODER que a Compañía extranjera "ANDEANTRADERS LTD.", confiere a favor de los Señores: JOSÉ RIBADENEIRA FERNÁNDEZ SALVADOR y/o CONSUELO TERÁN WRAY DE RIBADENEIRA.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0859.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el citado AUTO.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 014446.- Quito, a uno de junio del año dos mil cuatro.- EL REGISTRADOR.

REGISTRO MERCANTIL DEL ECUADOR
QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

Papeleta de Transacciones

CIALES

Cta. Ahorros | Tarjeta de Credito

6 2 0 0 5 0 0 0 0 6 9

o Tarjeta Número

TASAS JUDICIALES - 30200

de la Cuenta o Tarjetahabiente

No. de Cheques	Efectivo	
	Cheques	
	TOTAL	

Día | Mes | Año

ante | C.I. o No. de Pasaporte

positante

2

5 =

5 FEB. 2004

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

PRODUBANCO

DE LA FUNCION JUDICIAL

$. 5 =

$.

$. 5 =

Dólares

RECEPCION DEL DEPOSITO

FECHA Y SELLO

-TE JUDICIAL -

nta: 62005000069
Papeleta: 20297976
Nombre: CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (TASAS JUDICIALES)
Monto-efectivo: $ 5.00
Monto cheques: $ 0.00
Monto total: $ 5.00
No. de Cheques:
Moneda; DOLARES US
Agencia: AG. AMAZONAS - QUIT
Cajero: CPIZN
Fecha: 02/19/2004 15:5
Horario: N

21

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

ESTUDIO JURIDICO
"PALLARES"
Telfs. 2-508-424/425 Telefax 2-508-760
Alpallana 289 6to. Piso
CASILLERO JUDICIAL 1167
E-mail: pallaresjuridico@andinanet.net
QUITO-ECUADOR

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Yo, **DR. JAVIER PALLARES GOMEZ DE LA TORRE,** ecuatoriano, mayor de edad, casado, de profesión Abogado, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted con mis debidos respetos comparezco y digo:

Acompaño a la presente en cuatro fojas útiles el poder otorgado por la compañía ANDEANTRADERS LTD., ., a favor del señor ingeniero JOSE RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR Y/O CONSUELO TERAN DE RIBADENEIRA, el mismo que se halla debidamente legalizado por el Notario Público de Nassu-Bahamas.

Dicho documento se encuentra redactado en idioma inglés. Amparado en el Art. 268 del Código de Procedimiento Civil, solicito a su Autoridad se digne disponer la traducción judicial de este instrumento, por medio de intérprete, para lo cual insinúo el nombre de la señora Paola Jaramillo de Pallares, persona de habla castellana y versada en el idioma inglés.

Concluída que sea la traducción y aprobado el informe pericial se dignará disponer que se me devuelvan originales de todo lo actuado, dejando copias certificadas en esta Judicatura para los fines legales consecuentes.

El trámite es especial y la cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Notificaciones que correspondan las recibiré en el casillero judicial 1167 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito. LO ENMENDADO " ANDEANTRADERS LTD." VALE.

DR. JAVIER PALLARES
REGISTRO 1268

Presentado hoy dia tres de febrero del dos mil cuatro a las nueve horas.- Certifico.-

Lcdo. Juan G. Salvador V.
SECRETARIO

JUZGADO VIGESIMO DE IO CIVII DE PICHINCHA.-Quito, Tenieno 5 del 2003, las 11h00.-m VISTOS: AVoco conocimiento de la presente petición como titular de la Judicatura y en virtud de lo que dispone el Art, 2, literal b) del REglamento d Sorteos.- En lo principal, la petición anterior es clara y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia procedase a traducir al idioma español el documento que se halla redactado en idioma inglés, para lo cual se nombra perito a la Sra, Paola Jaramillo de Pallares, quen tomará posesión de su cargo el dia de mañana 6 de este mes y año a las diez horas.- Notifiquese.-

Dr. Germán González del Pozo
JUEZ VIGESIMO CIVII

En Quito, à seis de febrero del dos mil cuatro a las diez horas, ante el DR. Germán González del Pozo, Juez Vigesimo de lo Civil de Pichincha, infrascrito Secretario comparece la SRa PAOLA JARAMILLO DE PALIARES, con el objeto de posesionarse del cargo de perito en la presente diligencia de traducción.- Al efecto juramentada en legal forma y prevcto el cumplimiento de las formalidades legales, manifiesta que se desempeñará fiel y leylamente de su cargo y firma conel señor Juez y Secretario que Certifica.-

Comparecente
C.C.No.

Fdo, Juan Germán Salvador V.
SECRETARIO

-7-

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

SELLO

LA COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS

ACTA DE NOTARIAS PUBLICAS,1971
(No. 9 de 1971)

Yo, CARLTON LEROY WRIGHT, SECRETARIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, siendo, para los propósitos de la sección 7 del Acta de Notarias Públicas, 1971, el administrador de las funciones de las notarias públicas y autorizado a ejercer en la Comunidad de Las Bahamas certifico que J. Michael Saunders, cuyo nombre esta suscrito en el documento adjunto, se encontraba presente en el momento de suscribir el mencionado nombre un Notario Público de la Comunidad de Las Bahamas debidamente autorizado y ejerciendo sus funciones y cuya firma se encuentra archivada en mi despacho.
El mencionado Notario Público ha sido debidamente autorizado por la Ley para administrar juramentos y afirmaciones, para recibir y certificar aceptaciones o veracidad de los hechos, hipotecas, derechos o poderes de abogados y otros documentos escritos para tierras, parcelas, edificaciones y hereditarios a ser leídos como evidencia o grabados en las mencionada Comunidad de Las Bahamas, a protestar notas y tomar y certificar declaraciones juramentadas y disposiciones; y que he comparado la firma del documento adjunto con su firma archivada en mi despacho y que aparentan ser las mismas.

SELLO

EN TESTIGO DE DONDE yo tengo
que poner mi firma y pegar
mi sello este dia 23, de enero, 2004

FIRMA
Guardián de la Lista de Notarios

9

COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
Nueva Providencia

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, J. Michael Saunders, Notario Público de la ciudad de Nassau en la Isla de Nueva Providencia, por autoridad de ley y debidamente designado y jurado, residiendo y ejerciendo en la mencionada isla de Nueva Providencia y debidamente autorizado por la ley para administrar juramentos y afirmaciones, para recibir y certificar confirmaciones de veracidad de los hechos constantes por la presente certifico que el Ing. José Ribadeneira Fernández Salvador como único Director y Amanda del Consuelo Martínez como Secretaria de ANDEANTRADERS LTD., están titulados para añadir sus firmas al Poder de Abogados adjunto.

Certificado este 23 de Enero del 2004

FIRMA

Notario Público

0 23

NOTARIA VIGESIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
Nueva Providencia

CONOCIENDO A LAS PERSONAS POR EL PRESENTE, nosotros ANDEANTRADERS LTD. (de ahora en adelante denominada "La Compañía") nombramos al ING. JOSE RIBADENEIRA FERNÁNDEZ SALVADOR y/o CONSUELO TERAN WRAY DE RIBADENEIRA con residencia en la calle Toledo 1184 y Cordero, Quito-Ecuador (de ahora en adelante denominados "Los Abogados") para ser Abogados en Hecho de la Compañía en cualquier lugar del mundo dentro o fuera de la mencionada Comunidad de Las Bahamas, en nombre de la Compañía o en nombre del Abogado o de lo contrario en o siones requeridas de tiempo en tiempo y durante cualquier momento en que el presente documento persista, para realizar, hacer o efectuar todas o cualquiera de los siguientes hechos, actos y materias, es decir:

1.- En su nombre y lugar representar la Compañía antes de cualquier otra compañía y asistir o votar en reuniones Ordinarias, Extraordinarias o Generales de las mencionadas compañías, comprar o vender participaciones y acciones de estas compañías; suscribir actos o hechos públicos y privados que el negocio ordinario o extraordinario puedan requerir, suscribir acciones y/o capital social en nombre de la Compañía en tales compañías ;también, en este nombre y lugar, intervenir en el intercambio de la estructura corporativa o transformación de compañías en las cuales la compañía pueda ser socio o accionista; abrir y operar cuentas de inversión en cualquier banco o institución financiera en todo el mundo incluyendo, pero no limitando a firmar cualquiera y todos los papeles y documentos y realizar cualquiera y todas los actos en nombre de la compañía cuando se juzgue necesario.

2.- Que el /ella administre libremente y a su propia discreción, todos los bienes, muebles o propiedades, negocios, valores, derechos, participaciones, acciones, etc.

3.- Para que disponga, enajene, compre, arriende, limite, grave, todos los bienes mubles y todas las propiedades que la Compañía posea en Ecuador, acciones, participaciones mercantiles y títulos valores, presentes o pasados, para que en la ejecución de esta orden el/ella suscriban los escritos públicos o los documentos privados que el caso requiera.

4.- Para que constituya sobre los bienes de propiedad de la compañía, cualquier tipo de obligación, hipoteca ,o garantía, para asegurar obligaciones de la compañía o de terceros, siendo posible suscribir los escritos o documentos y hacer constar en ellos, el deseo expresado de la compañía.

5.- Para que sea pagado o pague obligaciones contraídas, o que ella/el contraten sin considerar que sean personas naturales o artificiales; para que ella/el extienda o consiga recibos y finiquitos, para que ella/el levanten la hipoteca o cualquier garantía constituida por la seguridad de estas obligaciones.

6.- Para que represente a la compañía con todas las atribuciones, en todo tipo de juicios, inclusive penales, en aquellos que la compañía sea parte o tenga algún interés. Al respecto, esta autorizado a presentar o contestar demandas , a representar a la compañía en audiencias reconciliatorias, aceptar o refutar informes periciales, tachar testigos, conformarse o apelar sentencias dictadas, nombrar abogados, procuradores judiciales y ratificar sus desempeños, recibir la materia del litigio, y en resumen actuar en todo lo que obligue a al compañía a ser presente, con las mas ilimitadas atribuciones.

Aceptamos ratificar y confirmar todos los hechos o causas que sean realizadas en el ejercicio de los poderes conferidos en virtud de este Poder de Abogado.

NOSOTROS ESTAMOS DE ACUERDO en ratificar y confirmar todos los actos hechos o causados por la presente en ejercicio de los poderes confiero en virtud de este poder de Abogado.

EN TESTIGO DE DONDE
ANDREANTRADERS LTD.
tiene causado su sello comun
para ser pegado aquí esto
dia de A.D., 2003.

FIRMA

ING. JOSE RIBADENEIRA
FERNÁNDEZ SALVADOR
DIRECTOR

El sello comun de ANDREANTRADERS LTD. fue pegado a esto por el ING. JOSE RIBADENEIRA FERNÁNDEZ SALVADOR Director de la compañía y dicho ING. JOSE RIBADENEIRA FERNÁNDEZ SALVADOR pego a esto su firma en la presencia de AMANDA DEL CONSUELO MARTINEZ, SECRETARIA de la compañía.

FIRMA

AMANDA DEL CONSUELO
MARTINEZ
SECRETARIA

COMPROBANTE DE DEPOSITO POR TASAS JUDICIALES

J 24

NOMBRES DEL SOLICITANTE Dr. Julio Pallares.

JUICIO No. _____ JUDICATURA 9na civil.

DISTRITO _____ FECHA Feb. 04 03

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

1	Poder.	5

BANCO Pacífico

DEPOSITADO EN LA CTA. No. _____ DE LA FUNCION JUDICIAL

EFECTIVO $. 5.-

CHEQUE CERTIFICADO No. _____ BANCO _____ $. _____

TOTAL DEPOSITO: $. 5.-

SON: Cinco Dólares

ENTREGADO POR: _____ NOMBRE, APELLIDO Y FIRMA

RECEPCION DEL DEPOSITO _____ FECHA Y SELLO

OFFSETEC S.A., 1790149749001, 1281, FECHA DE IMPRESION: 2002/07/03 * 84836 TOPV *

- EXPEDIENTE JUDICIAL -

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

SEÑOR JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Yo, **PAOLA JARAMILLO DE PALLARES**, nombrada Perito, dentro de la diligencia de traducción solicitada por el DR. JAVIER PALLARES, me permito poner en su conocimiento el informe traducido en 4 fojas, el mismo que se pondrá en conocimiento de la parte interesada a fin de que sea aprobado u observado.

Paola Jaramillo

SRA. PAOLA JARAMILLO DE PALLARES
PERITO

Presentado hoy día nueve de febrero del dos mil cuatro a las diez horas.- Certifico.-

El Secretario

JUZGADO VIGESIMO DE IO CIVII DE PICHINCHA.- Quito, febrero 10 del 2004, las 11h00.- El informe que antecede, póngase en conocimiento de la parte interesada a fin de que sea aprobado u observado en el término de veinticuatro horas.- Notifiquese.-

Dr. Germán González del Pozo
JUEZ VIGESIMO CIVII DE PICHINCHA

En Quito, diez de febrero del dos mil cuatro a las diecisiete horas, notifique con el informe y providencia anteriores al Dr. Javier Pallares, en la casilla señalada.- CErtifico.-

Lcdo. Juan C. Salvador V.
SECRETARIO

0 25

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

SEÑOR JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

DR. JAVIER PALLARES, dentro de mi pedido de traducción judicial al idioma castellano del poder otorgado por la compañía ANDEANTRADERS LTD., ., a favor del señor ingeniero JOSE RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR Y/O CONSUELO TERAN DE RIBADENEIRA, a usted digo:

Se aprueba en todas sus partes el informe de traducción presentado por la Perito Sra. Paola Jaramillo de Pallares, ya que del mismo no tengo que formular observación alguna LO ENMENDADO"ANDEANTRADERS LTD. , VALE.

DR. JAVIER PALLARES
REGISTRO 1.268 CAP.

Presentado hoy, día doce de febrero del dos mileuatro a las diez horas.- Certifico.-

Lcdo. Juan G. Salvador V.
SECRETARIO

JUZGADO VIGESIMO DE IO CIVII DE PICHINCHA.- Quito, febrero 13 del 2004, las 10h00.- VISTOS.- Vista la petición anterior y por no haberse formulado observación alguna al informe traducción preentado por la perito Sra. Paola Jaramillo de Pallares, este Juzgado ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE IA REPUBIICA Y POR AUTORIDAD DE IA IEY se aprueba en todas sus partes, la traducción solicitada.- Notifiquese y devuelvanse originales.-

Dr. Germán González del Pozo
JUEZ VIGESIMO CIVII DE PICHINCHA.-

En Quito, a trece de febrerio del dos mil cuatro a las dieisiete horas, notifique con la sentencia anterior al Dr. Javier Pallares en la casilla señalada.- Certifico.-

Lcdo. Juan G. Salvador V.
SECRETARIO

ESTUDIO JURIDICO
"PALLARES"
Telfs 2-508-424/425 Telefax 2-508-760
Alpallana 289 6to Piso
CASILLERO JUDICIAL 1167
E-mail: pallaresjuridico@andinanet.net
QUITO-ECUADOR

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO-ECUADOR

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Yo, **DR. JAVIER PALLARES GOMEZ DE LA TORRE** de estado civil casado, de 56 años de edad, de profesión Abogado, ante usted comparezco y solicito:

ANTECEDENTES:

Adjunto un ejemplar del poder otorgado por la Compañía **ANDEANTRADERS LTD.**, a favor del ingeniero José Ribadeneira Fernández Salvador y/o Consuelo Terán de Ribadeneira .

PETICION:

Previo este antecedente y con el objeto de cumplir con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, pido a usted se sirva ordenar lo siguiente:

1.- Que se digne aprobar en su parte formal, el mencionado poder;

2.- Que se inscriba dicho poder en el Registro Mercantil de este cantón, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral noveno del Artículo 30 del Código de Comercio;

3.- Que el señor Registrador Mercantil, fije y mantenga, por seis meses, en su despacho una copia del extracto del documento ha registrarse, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Código de Comercio; y,

4.- Que se publique el poder y todas las diligencias efectuadas en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, conforme lo preceptuado en el Artículo 120 del Código de Comercio.-

Notificaciones recibiré en el Casillero Judicial No. 1167 en Quito.-

DR. JAVIER PALLARES
REGISTRO 1263

JPZ.
JUEZ

0 26

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

Presentado hoy diecinueve de febrero del dos mil cuatro a las diez horas.
Certifico.-

Lcdo. Juan Salvador V.
SECRETARIO

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA._ Quito, febrero 19 del 2.004; las 11h00.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente diligencia como titular de la Judicatura y en mérito de lo que dispone el Art. 2, literal- b) del Reglamento de Sorteos. En lo principal, la petición anterior es clara y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia, el poder que se - acompaña, el mismo que se lo declara como legal y auténtico publíquese - por la prensa, por una sola vez en uno de los diarios, de esta localidad. Luego inscríbase el mismo en el Registro Mercantil, para lo cual se notificará al funcionario correspondiente, quien deberá mantener en su despacho, un extracto del documento en la forma determinada en el Art. 33 del Código de Comercio.- Hecho todo lo actuado, protocolícese en una de las Notarías del cantón Quito.-

DR. GERMAN GONZALEZ DEL POZO

RAZON: En esta fecha se entrega al interesado el aviso para la publicación dispuesta en auto que antecede.- quito, febrero 19 del 2.004.

Lcdo. Juan G. Salvador V.
SECRETARIO

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

AVISO JUDICIAL

COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS

Nueva Providencias

CONOCIENDO A LAS PERSONAS POR EL PRESENTE, nosotros ANDEANTRADERS LTD. (de ahora en adelante denominada "La Compañía) nombramos al ING. JOSE RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR y/o CONSUELO TERAN WRAY DE RIBADENEIRA con residencia en la calle Toledo 1184 y Cordero, Quito-Ecuador (de ahora en adelante denominados "Los Abogados") para ser Abogados en Hecho de la Compañía en cualquier lugar del mundo dentro o fuera de la mencionada Comunidad de Las Bahamas, en nombre de la Compañía o en nombre del Abogado o de lo contrario en ocasiones requeridos de tiempo en tiempo y durante cualquier momento en que el presente documento persista, para realizar, hacer o efectuar todas o cualquiera de los siguientes hechos, actos y materias, es decir:

1. En su nombre y lugar representar la Compañía antes de cualquier otra compañía y asistir o votar en reuniones Ordinarias, Extraordinarias o Generales de las mencionadas compañías, comprar o vender participaciones y acciones de estas compañías; suscribir actos o hechos públicos y privados que el negocio ordinario o extraordinario puedan requerir, suscribir acciones y/o capital social en nombre de la Compañía en tales compañías; también, en este nombre y lugar, intervenir en el intercambio de la estructura corporativa o transformación de compañías en las cuales la compañía pueda ser socio o accionista; abrir y operar cuentas de inversión en cualquier banco o institución financiera en todo el mundo incluyendo, pero no limitando a firmar cualquiera y todos los papeles y documentos y realizar cualquiera y todas los actos en nombre de la compañía cuando se juzgue necesario.

2.- Que, el/ella administre libremente a su propia discreción, todos los bienes, muebles o propiedades, negocios, valores, derechos, participaciones, acciones, etc.

3.- Para que disponga, enajene, compre, arriende, limite, grave, todos los bines muebles y todas las propiedades que la Compañía posea en Ecuador, acciones, participaciones mercantiles y títulos valores; presentes o pasados, para que en la ejecución de esta orden el/ella suscriban los escritos públicos o los documentos privados que el caso requiera.

4.- Para que constituya sobre los bienes de propiedad de la compañía, cualquier tipo de obligación, hipoteca o garantía, para asegurar obligaciones de la compañía o de terceros, siendo posible suscribir los escritos documentos y hacer constar en ellos, el deseo expresado de la compañía.

5.- Para que sea pagado o pague obligaciones contraídas, o que el/la/el contraten sin considerar que sean personas naturales o artificiales; para que el/la/el extienda o consiga recibos y finiquitos, para que el/la/el levanten la hipoteca o cualquier garantía constituida por la seguridad de estas obligaciones.

6.- Para que representa a la compañía con todas las atribuciones, en todo tipo de juicios, inclusive penales, en aquellos que la compañía sea parte o tenga algún interés. Al respecto, está autorizado a presentar o contestar demandas, a representar a la compañía en audiencias conciliatorias, aceptar o refutar informes periciales, tachar testigos, conformarse o apelar sentencias dictadas, nombrar abogados, procuradores judiciales y ratificar sus desempeños, recibir la materia del litigio, y en resumen actuar en todo lo que obligue a la compañía a ser presente, con las mas ilimitadas atribuciones.

Aceptamos ratificar y confirmar todos los hechos o causas que sean realizadas en el ejercicio de los poderes conferidos en virtud de este Poder de Abogado.

NOSOTROS ESTAMOS DE ACUERDO en ratificar y confirmar todos los actos hechos o causados por la presente en ejercicio de los poderes confiero en virtud de este poder de Abogado.

EN TESTIGO DE DONDE ANDREANTRADERS LTD.

Tiene causado su sello común para ser pegado aquí esto día de A.D., 2003

FIRMA

ING. JOSE RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR. DIRECTOR.

El sello común de ANDREANTRADERS LTD. fue pegado a esto por el ING. JOSE RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR Director de la compañía y dicho ING. JOSE RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR pego a esto su firma en la presencia de AMANDA DEL CONSUELO MARTINEZ, SECRETARIA de la compañía.

FIRMA

AMANDA DEL CONSUELO MARTINEZ

SECRETARIA

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, febrero 19 del 2003, las 11h00.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente diligencia como titular de la Judicatura y en mérito de lo que dispone el Art. 2, literal b) del Reglamento de Sorteos. En lo principal, la petición anterior, es clara y reúne los requisitos de Ley en consecuencia, el poder que se acompaña, el mismo que se lo declara como legal y auténtico publíquese por la prensa, por una sola vez en uno de los diarios, de esta localidad. Luego inscríbase el mismo en el Registro Mercantil, para lo cual se notificará al funcionario correspondiente, quien deberá mantener en su despacho, un extracto del documento en la forma determinada en el Art. 33 del Código de Comercio. Hecho todo lo actuado, protocolícese en una de las Notarías del cantón Quito. f) Dr. Germán González del Pozo. Lo que comunico a Ud. para los fines legales.

Lcdo. Juan G. Salvador V.

SECRETARIO

Hay un sello

M/2033095 a.c.

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

27

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

ESTUDIO JURIDICO
"PALLARES"
Telfs 2-508-424/425 Telefax 2-508-760
Alpallana 289 6to. Piso
CASILLERO JUDICIAL 1167
E-mail: pallaresjuridico@andinanet.net
QUITO-ECUADOR

SEÑOR JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Yo, DR. JAVIER PALLARES, en mi calidad de Abogado de la Compañía **ANDEANTRADERS LTD.**, a usted digo:

Adjunto un ejemplar del Diario La Hora, del día 25 de Febrero del 2.004, en el mismo que consta publicado el poder otorgado por la compañía ANDREANTRADERS LTD., a favor de los señores ingeniero José Ribadeneira Fernández Salvador y/o Consuelo Terán de Ribadeneira, a fin de que se sirva continuar con el trámite solicitado.

A ruego de la peticionaria y como su Abogado debidamente autorizado.

DR. JAVIER PALLARES
REGISTRO 1.268

Jpz.

Presentado hoy dia veinticinco de febrero del dos milcuatro a las diez horas, con la publicación dispuesta en auto inicial.- Certifico.-

Lcdo, Juan G. Salvador V.
SECRETARIO

En Quito, a veintiseis de febrero del dos mil cuatro a las once horas, notifique con la providencia inicial y todo lo actuado, al Sr. Registrador Mercantil, en su pesona y en su despacho, impuestro de su contenido firma .- Certifico.-

Lcdo, Juan G. Salvador V.
SECRETARIO

El Registrador Mercantil

ESTUDIO JURIDICO
"PALLARES"
Telfs. 2-508-424/425 Telefax 2-508-740
Alpallana 286 6to. Piso
CASILLERO JUDICIAL 1167
E-mail: pallares@pandinet.net
QUITO-ECUADOR

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

SEÑOR JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

DR. JAVIER PALLARES, en mi calidad de Abogado de la Compañía ANDEANTRADERS LTD, a usted digo:

En virtud de las observaciones realizadas por el Registro Mercantil, sírvase ratificar todo lo actuado en el presente juicio.-

Es ruego de la peticionaria y como su Abogado debidamente autorizado.

DR. JAVIER PALLARES
REGISTRO 1.268

JPZ.

Presentado hoy dia veinticinco de mayo del dos mil cuatro a las diez horas quince minutos.- lo Certitico.-

Lcdo. Juan C. Salvador V.
SECRETARIO

0 28

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA< -Quito, mayo 26 del 2004, las 11h00.- Vista la petición que antecede, se da por ratificado todo lo actuado dentro de la presente diligencia de traducción y aprobación del poder que fuera otorgado por la Compañía ANDEAN TRADERS LTD. a favor de José Rivadeneira Fernández Salvador y/o Consuelo Terán de Ribadeneira. Hágase conocer de esta providencia al señor Registrador Mercantil, para los fines legales consiguientes .- Cúmplase.-

El Germán González del Pozo

En Quito, a veintisiete de mayo del dos mil cuatro a las once horas, notifique con todo lo actuado, al señor Registrador Mercantil, en su persona y en su despacho, impuesto de su contenido firma.-

El Registrador Mercantil

Lcdo. Juan Salvador V.
SECRETASRIO

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Con esta fecha queda INSCRITA
EL AUTO del Señor
JUEZ VIGESIMO de lo Civil de
Pichincha de 19 de FEBRERO de 2004
bajo el Nº 1366 del REGISTRO
MERCANTIL, Tomo 135 se fijó un extracto
para conservarlo por seis meses según lo ordena la ley, firmado con el número 359
Quito, a 01 JUN. 2004 de

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

Es compulsa de la copia que en 21 foja(s) me fue presentada.- Quito a, 15 JUN. 2006

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de Dr.Javier Pallares ; el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en veinte y uno foja (s) útil (es) y protocolizo las documento (s) que antecede (n).

Quito, a 15 JUN. 2006

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA

Se protocolizó ante mi, en fe de ello confiero ésta PRIMERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 15 JUN. 2006

EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGÉSIM... QUITO - ECUA...

CERTIFICADO No.: C50094334001
FECHA DE INGRESO: 24/05/2006

CERTIFICACION

Referencias:26/01/2000-PROP-4286f-2067i-4410r
Tarjetas:;T00000151165;
Matriculas:;0 ;

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Treinta y tres punto treinta y tres por ciento (tercera parte) de los derechos y acciones, fincados en el inmueble situado en la parroquia Benalcázar, de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

COMPAÑIA ANDEANTRADERS LTD.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquiridos por compra a los cónyuges Ingeniero José Ribadeneira Fernández Salvador y Consuelo Terán de Ribadeneira, según escritura celebrada el veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario doctor Jaime Acosta, inscrita el veintiséis de Enero del dos mil, quienes adquirieron por compra a la Compañía Danub Cía. Ltda., el diez y seis de Enero de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario doctor Alfonso Freire, inscrita el cinco de Marzo del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

No se encuentra por estos datos ningún gravamen hipotecario, embargo ni prohibición de enajenar.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 24 DE MAYO DEL 2006 ocho a.m.

Responsable: FERNANDO SALAZAR

[redacted]

EL REGISTRADOR

R.P.Q.

AABRPQ 177159

R.P.Q.

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DIAS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO No.: C20084267003
FECHA DE INGRESO: 10/05/2006

CERTIFICACION

Referencias: 23/05/1991-5-1307f-1522i-16226r
Tarjetas:;T00000150928;
Matriculas:;0 ;
El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:
Derechos y acciones sobrantes fincados en el lote de terreno situado en la parroquia Benalcázar de este Cantón

2.- PROPIETARIO(S):
Adquiridos por la COMPAÑIA DANUB CIA. LTDA.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:
Mediante compra a los cónyuges Leonardo Moscoso Loza y Ana Lucía Freile de Moscoso, según escritura otorgada el once de abril de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario doctor Jorge Machado, inscrita el veinte y tres de mayo de mil novecientos noventa y uno; aclarada según escritura otorgada el nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario doctor Jorge Machado, Notario encargado, inscrita el nueve de septiembre del mismo año; habiendo éstos adquirido por compra a The Corporation of the Roman Catholic Clergymen, el catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante el Notario doctor Olmedo del Pozo, inscrita el diez de octubre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:
Por estos datos, no se encuentra ningún gravamen hipotecario, ni embargo ni prohibición de enajenar. Se aclara que existen ventas la una según escritura inscrita el diez y siete de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, en la que se vende el 33,33 % de derechos y acciones, y la otra el cinco de Marzo de mil novecientos noventa y siete, en la que también se vende el 33,33 % de derechos y acciones.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 10 DE MAYO DEL 2006 ocho a.m.
Responsable: FERNANDO MORA

EL REGISTRADOR

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DIAS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C30099184001
FECHA DE INGRESO: 22/05/2006

CERTIFICACION

Referencias: 17/05/1995-PO-6442f-8175i-19671r
Tarjetas:;T00000150836;
Matriculas:;0 ;
El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:
LOS DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES A LA TERCERA PARTE, (TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO) fincados en el lote de terreno situado en la avenida Orellana intersección Whimper de la parroquia Benalcázar, de éste cantón

2.- PROPIETARIO(S):
Adquirido por INMOBILIARIA EFEDE S.A., representada por el señor NELSON FREILE DARQUEA, casado

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:
Mediante compra a la Compañía Danub CIA. LTDA., según escritura celebrada el veinte y siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante el notario doctor Marco Vela, inscrita el diez y siete de mayo del mismo año; Aclarada, según escritura celebrada el cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Edgar Terán, inscrita el diez y siete de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, habiendo la vendedora adquirido mediante compra a los cónyuges Leonardo Moscoso Loza y Ana Lucia Freile de Moscoso, según escritura celebrada el once de abril de mil novecientos noventa y uno, ante el notario doctor Jorge Machado, inscrita el veinte y tres de mayo del mismo año; aclarada según escritura celebrada el nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante el notario doctor Jorge Machado, encargado de la notaría segunda, inscrita el nueve de septiembre del mismo año; éstos han adquirido por compra a The Corporation Of The Román Catholic Clergymen, según escritura celebrada el catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante el notario doctor Olmedo del Pozo, inscrita el diez de octubre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:
Por éstos datos, no se encuentra ningún gravamen hipotecario, también se hace constar que no está embargado, ni prohibido de enajenar . LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 22 DE MAYO DEL 2006 ocho a.m.
Responsable: LUIS CEVALLOS

[redacted] R.P.Q.

EL REGISTRADOR

NOTARIA VIGESIMA QUITO - ECUADOR

MARIO QUITO AARRPQ 177694

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DIAS

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
IMPRIMIR
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7092652
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OLIVA SOFIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/05/2006 2:36:03 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROALIMENT PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA "INMOBILIARIA EFEDE S.A. EFEDESA"

En la ciudad de Quito, hoy 29 de mayo de 2006, a las 9h00, en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Avenida 12 de Octubre 2449 y Orellana, se reúnen los accionistas de la compañía Inmobiliaria EFEDE S.A., EFEDESA:

ACCIONISTA	ACCIONES
Nelson Freile Darquea	550
Alicia Contag Mejía de Freile	4
Jabot Investment Ltd.	15.727
TOTAL	16.281

Las acciones son de un valor de USD 0,04 cada una encontrándose representado el ciento por ciento del capital social de la compañía, los accionistas Nelson Freile y Alicia Contag comparecen por sus propios derechos y la accionista Jabot Investment Ltd. comparece por medio de su apoderado especial, el señor Gregory Richard Harris.

Preside la reunión la señora Alicia Contag Mejía, como Presidente Ad-hoc de la compañía, y actúa como Secretario, el señor Nelson Freile Darquea, Gerente General de la misma.

La Presidenta manifiesta que la sesión cumple con los requisitos establecidos en el Art. 238 de la Ley de Compañías y que por lo tanto los accionistas podrían constituirse en junta general con carácter de universal.

A continuación la Presidencia expresa que se ha convocado a esta Junta General Universal Extraordinaria para tratar el siguiente orden del día:

- Autorizar al Gerente General de la Compañía para que comparezca a nombre de Inmobiliaria EFEDE S.A. EFEDESA como accionista en el proceso de constitución de la compañía Proaliment Productos Alimenticios S.A. y aporte a nombre de la misma el 33,33% que en derechos y acciones posee la Inmobiliaria EFEDE S.A. EFEDESA sobre el terreno y construcción, ubicado en las calles Whimper y San Ignacio de esta ciudad de Quito.

Toma la palabra el Gerente General de la Compañía y mociona que amparado en la facultad establecida en el artículo 162 de la Ley de Compañías, el porcentaje del 33,33% de derechos y acciones del referido inmueble debe ser avaluado en USD 181.417, valor en el cual el 33,33% de derechos y acciones del referido bien inmueble sería aportado a fin de pagar el capital que se suscribirá para la constitución de la Compañía

Proaliment Productos Alimenticios S.A. Adicionalmente, agrega que el terreno en mención fue adquirido mediante escritura pública de 27 de marzo de 1995, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 17 de mayo de 1995, y con que con fecha 4 de junio de 1998 se realizó una aclaración a la mencionada escritura de compraventa, aclaración que fue inscrita en el Registro de la Propiedad el 17 de agosto de 1998.

Los Accionistas discuten la moción y estiman que el avalúo de USD 181.417 se ajusta a la realidad del comercio de bienes inmuebles en la ciudad de Quito aceptándolo y ratificándolo a través del Acta de Junta General de Accionistas que suscriben. Los accionistas declaran unánimemente que serán solidariamente responsables frente a terceros por el valor del avalúo debidamente aceptado.

La totalidad de los accionistas manifiestan su conformidad con lo propuesto por la Gerencia razón por la cual aprueban por unanimidad el único punto del orden del día. En consecuencia los accionistas delegan al señor Nelson Freile Darquea la concreción de todos los aspectos de la constitución de la compañía Proaliment Productos Alimenticios S.A., como la comparecencia a la misma y la aportación del 33,33% de los derechos y acciones que la compañía posee en el terreno descrito anteriormente.

No habiendo otro asunto que tratar, a las 10h00 se declara un receso para la redacción del acta.

A las 10h30 se reinstala la sesión con la lectura del Acta, la cual es aprobada por unanimidad y sin modificaciones.

La Presidencia dispone que se incorpore al expediente de la Junta, copia certificada de a presente Acta, así como el poder con el que comparece el señor Gregory Richard Harris.

De conformidad con la ley, firman el acta todos los concurrentes a la Junta conjuntamente con el Presidente Ad-hoc y Secretario.

Alicia Contag Mejía de Freile
Presidente Ad-hoc
Accionista

Nelson Freile
Secretario
Accionista

Por Jabot Investment Ltd:
Gregory Richard Harris
Apoderado Especial
Accionista

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

ANDEANTRADERS LTD.

RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE ACUERDO CON EL MEMORANDO Y ARTICULOS DE ASOCIACION DE LA COMPAÑÍA

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 83 de los Artículos de Asociación, el Directorio de la Compañía, puede reunirse fuera de Bahamas, si así lo determinaran.
2. Que de conformidad con el artículo 90 de los Artículos de Asociación, el Directorio puede tomar resoluciones sin necesidad de reunión formal, si sus resoluciones constan por escrito y se encuentran suscritas por el señor Director.
3. Que el único Director de la Compañía, señor José Ribadeneira Fernández Salvador, propietario de cincuenta mil acciones tiene conocimiento sobre la necesidad de que el Apoderado General, señor José Ribadeneira Fernández Salvador, cuente con una autorización para comparecer a nombre de **ANDENTRADERS LTD.** en la escritura pública de constitución de la sociedad anónima ecuatoriana a denominarse Proaliment Productos Alimenticios S.A. y aporte a nombre de **ANDENTRADERS LTD.** el 33,33% que en derechos y acciones posee sobre el terreno y construcción, ubicado en las calles Whimper y San Ignacio, de esta ciudad de Quito. El terreno mencionado fue adquirido mediante escritura pública de 21 de diciembre de 1999, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 26 de enero de 2000.
4. Que el único Director de la Compañía manifiesta que amparado en la facultad establecida en el artículo 162 de la Ley de Compañías del Ecuador, el porcentaje del 33,33% de derechos y acciones del referido inmueble será avaluado en USD 181.417, valor en el cual será aportado a fin de pagar el capital que se suscribirá para la constitución de la Compañía Proaliment Productos Alimenticios S.A.

RESUELVE:

1. Que el avalúo de USD 181.417 se ajusta a la realidad del comercio de bienes inmuebles en la ciudad de Quito y declara que **ANDENTRADERS LTD** será responsable frente a terceros por el valor del avalúo fijado.
2. En consecuencia, de acuerdo al Memorando de Asociación y al Artículo de Asociación de **ANDENTRADERS LTD** y el Poder General concedido al ingeniero José Ribadeneira Fernández Salvador como Apoderado General este deberá encargarse de la concreción de todos los aspectos de la constitución de la compañía Proaliment Productos Alimenticios S.A., como la comparecencia a la misma y la aportación del 33,33% de los derechos y acciones que la compañía posee en el terreno descrito anteriormente.

Firmado, hoy 31 de mayo del 2006.

Ing. José Ribadeneira Fernández Salvador
Director

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "DANUB CIA. LTDA."

En la ciudad de Quito, hoy 30 de mayo de 2006, a las 9h00, en las oficinas de la compañía, ubicadas en la calle Los Comicios No. 127 y Azcúnaga, de esta ciudad de Quito, se reúnen los socios de la compañía Inmobiliaria DANUB Cía. Ltda.:

SOCIOS	PARTICIPACIONES
Javier Cárdenas Uribe	18.000
Jacqueline Traquet	1.550
Daniela Cárdenas Traquet	200
Javier Cárdenas Traquet	250
TOTAL	**20.000**

Las participaciones son de un valor de USD 1,00 cada una, encontrándose representado el ciento por ciento del capital social de la compañía.

Preside la reunión la señora, Jacqueline Traquet de Cárdenas, Presidenta de la Compañía, y actúa como Secretario, el señor Javier Cárdenas Uribe, Gerente de la misma.

La Presidenta manifiesta que la sesión cumple con los requisitos establecidos en el Art. 238 de la Ley de Compañías y que por lo tanto los socios podrían constituirse en junta general con carácter de universal.

A continuación la Presidencia expresa que se ha convocado a esta Junta General Extraordinaria Universal para tratar el siguiente orden del día:

- Autorizar a la Presidenta de la Compañía para que comparezca a nombre de DANUB Cía. Ltda. en la escritura pública de constitución de la compañía Proaliment Productos Alimenticios S.A. y aporte a nombre de DANUB Cía. Ltda. el 33,33% que en derechos y acciones que posee DANUB Cía. Ltda. sobre el terreno y construcción, ubicado en las calles Whimper y San Ignacio de la ciudad de Quito. El terreno mencionado fue adquirido mediante escritura pública de 11 de abril de 1991, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 23 de mayo de 1991.

Toma la palabra el Gerente de la Compañía y aclara que el valor en los libros contables de la Compañía del 33,33% de los derechos y acciones del referido bien inmueble es de USD 181.417, siendo éste el valor con el que se debe aportar los derechos y acciones del referido bien inmueble, a fin de pagar el capital que se suscribirá para la constitución de la Compañía Proaliment Productos Alimenticios S.A., menciona además que dicha moción se encuentra amparada por lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Compañía.

Los Socios discuten la moción y estiman que el avalúo de USD 181.417 se ajusta a la realidad del comercio de bienes inmuebles en la ciudad de Quito aceptándolo y ratificándolo a través del Acta de Junta General de Socios que suscriben. Los socios

declaran unánimemente que serán solidariamente responsables frente a terceros, por el valor del avalúo debidamente aceptado.

La totalidad de los socios manifiestan su conformidad con lo propuesto por la Gerencia razón por la cual aprueban por unanimidad el único punto del orden del día. En consecuencia los socios delegan a la señora Jacqueline Traquet de Cardenas la concreción de todos los aspectos de la constitución de la Compañía Proaliment Productos Alimenticios S.A., como la comparecencia a la misma y la aportación del 33,33% de los derechos y acciones que la compañía posee en el terreno descrito anteriormente.

No habiendo otro asunto que tratar, a las 10h00 se declara un receso para la redacción del acta.

A las 10h30 se reinstala la sesión con la lectura del Acta, la cual es aprobada por unanimidad y sin modificaciones.

La Presidenta dispone que se incorpore al expediente de la Junta, copia certificada de a presente acta.

De conformidad con la ley, firman el acta todos los concurrentes a la Junta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Jacqueline Traquet
Presidente
Socia

Javier Cárdenas Uribe
Secretario
Socio

Daniela Cárdenas Traquet
Socia

Javier Cárdenas Traquet
Socio

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA,** debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y tres de junio del dos mil seis.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO
CC-0047073
R.P.Q.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
N O T A R I O

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

..... **ZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 06.Q.IJ. 2411 dada por el Dr. José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, de 10 de julio del 2006, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía PROALIMENT PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., celebrada ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de junio del 2006, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a once de julio del dos mil seis.-

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

3 34

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 137, repertorio(s) - 43894

Matrículas Asignadas.-
BENAL0014919 lote de terreno situado en la parroquia BENALCAZAR de este Cantón

Martes, 18 Julio 2006, 10:38:23 AM

EL REGISTRADOR

Contratantes.-
COMPAÑIA DANUB C. LTDA. en su calidad de COMPAÑIA
INMOBILIARIA EFEDE EFEDESA S.A en su calidad de COMPAÑIA
ANDEANTRADERS LTD. en su calidad de COMPAÑIA

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-
Asesor.- FRANKLIN ALARCÓN
Revisor.- CARLOS BENITEZ
Amanuense.- LUIS GUERRÓN

CC-0047073

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 10 de julio de 2.006, bajo el número **0046** del Registro Industrial, Tomo **38**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROALIMENT PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A."**, otorgada el doce de junio del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029397**.- Quito, a veinticuatro de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
RAGS

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/mn.-

35

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

RESOLUCION No. 06.Q.IJ. 2411

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía **PROALIMENT PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** otorgada ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del **DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, el **12 DE JUNIO DEL 2006.**

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC.06.0330 de 7 de julio del 2006, ha emitido informe favorable para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM. 03084 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **PROALIMENT PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; *b)* que el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la transferencia de dominio que realizan las compañías DANUB CIA. LTDA., INMOBILIARIA EFEDE S.A. EFEDESA y ANDEANTRADERS LTD. a través de sus representantes legales, en favor de la compañía PROALIMENT PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., del inmueble constante en la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución, y siente razón de esta inscripción.; *c)* Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la referida escritura y esta resolución; d) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, e) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

Dr. José Aníbal Córdova Calderón

RBF/lmg.
Tr.1.2006.1200

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el Nº 46 del **REGISTRO INDUSTRIAL**, Tomo 38 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, 24 de JUL 2006 de

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

36
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROALIMENT PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

La compañía PROALIMENT PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 12 de Junio del 2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº 06.Q.IJ.2411. de 10. JUL. 2006.

1.- DOMICILIO: DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito: US$ 544.251,00 Número de Acciones: 544.251, Valor: US$ 1,00. cada una.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: Elaboración de alimentos de consumo humano: Uno. Industrialización y elaboración de toda clase de productos alimenticios de consumo humano y animal...

Quito, 10 JUL. 2006

Dr. José Aníbal Córdova Calderón
ESPECIALISTA JURIDICO

AC/20485840

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
N O T A R I O

NOTARIA
QÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Andrés Zambrano Navas, con matricula profesional número diez mil treinta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en treinta y seis (36) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo, DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PROALIMENT PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., OTORGADA EL 12 DE JUNIO DEL 2006, ANTE EL NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO; LA RAZON DE MARGINACION DEL NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2006, LA RAZON DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROIEDAD DEL CANTON QUITO DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2006, LA RAZON DE INSCRIPCION DEL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2006; DE LA RESOLUCION No. Q.IJ. DJC.06 2411 DEL DR. JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2006; COPIA CERTIFICADA DE LA PUBLICACION EN EL DIARIO LA HORA DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2006.- Quito, a veinte y cinco de julio del dos mil seis.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y siete de julio del dos mil seis.

NOTARIA VIGESIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO